

RESOLUCION Nro. 077

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte 2020

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 017 - 2020 en contra del señor DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ CC No. 1.085.948.311

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de agosto de 2019, la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Ipiales, dictó el Auto de Trámite No. 26216501-02 de fecha 28 de agosto de 2019, en el cual se RSUELVE (...) " TERCERO: ORDENAR al señor DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.948.311 de Ipiales, a CONSIGNAR el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$654.000), correspondientes al valor de la prueba de ADN, el cual debe consignar en la CUENTA CORRIENTE No. 07479983277 de BANCOLOMBIA, asociada al Convenio No. 41841 a nombre del Convenio ICBF, debiendo presentar el recibo de consignación dentro de los tres meses siguientes a la presente diligencia al cabo de este término se procederá a hacer el requerimiento de pago respectivo y se remitirá a la oficina jurídica de la regional Nariño para cobro coactivo (...)"

Que el día 14 de agosto de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense No. DNA 1901000506 hace constar que las muestras analizadas corresponden a EYLEEN DAGNELLY HERNANDEZ MERA (hija), ANYELA MELISA HERNANDEZ MERA (madre) y DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ (padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) MDA/CTE.**

Que con fechas 2020-01-08, 2020-03-10 y 2020-07-14, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 09 de septiembre de 2020 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 660.207) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 16 de septiembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra del señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, por la obligación contenida en el Auto de Trámite No. 26216501-02 de fecha 28 de agosto de 2019, celebrada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ipiales, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 660.207) MDA/CTE**, por capital, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **DIEGO FERNANDO LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.948.311, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte. 

CLASIFICADA